



Resolución Jefatural

N° 000172-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 03 de Agosto de 2022

VISTOS: El Informe N° 003004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, los Memorandos N° 005163-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, N° 004734-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, N° 004271-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, los Informes N° 000826-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, N° 000766-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, N° 000711-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, N° 017-2022/JNR, N° 297-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, los Oficios N° 1384-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, y N° 1103-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; Oficio N° 5515-2022-MINEDU/DM-PP de la Procuraduría Pública del MINEDU; la Carta N° 67-2019-CP.SAC y N° 23-2019-CP.SAC del CORPORACIÓN PRISMA S.A.C.,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de noviembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante, la Entidad convocó la Licitación Pública N° 054-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de Obra: “Saldo de Obra: “Adecuación, mejoramiento y sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Honorio Delgado Espinoza – Cayma – Arequipa - Arequipa”; posteriormente, con fecha 26 de junio de 2017, suscribió el Contrato N° 098-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa CORPORACIÓN PRISMA S.A.C., en adelante, el Contratista, por el monto S/ 11'260,864.99 (Once Millones Doscientos Sesenta Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 99/100 Soles), incluye todos los Impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2016, la Entidad convocó el Concurso Público N° 017-2016-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de Obra: “Saldo de Obra: “Adecuación, mejoramiento y sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Honorio Delgado Espinoza – Cayma – Arequipa - Arequipa”; posteriormente, con fecha 10 de mayo de 2017, suscribió el Contrato N° 075-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., en adelante, el Supervisor, por el monto S/ 434,746.09 (Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 09/100 Soles), incluye todos los Impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, de las cuales doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 2181-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de julio de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 11 de julio de 2017;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KJPSHAN**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 066-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de marzo de 2018, la Entidad declaró PROCEDENTE parcialmente la solicitud de Ampliación Plazo N° 01 del Contrato N° 098-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por diecisiete (17) días calendario, prorrogándose el término del plazo contractual del 07 de marzo de 2018 al 24 de marzo de 2018;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 117-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de mayo de 2018, la Entidad aprobó el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 del Contrato N° 098-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 75,949.34 (Setenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 34/100 Soles) que representa una incidencia de 0.67% del monto del contrato original;

Que, mediante “Acta de Recepción de Obra”, de fecha 18 de enero de 2019, el Comité de Recepción luego de realizar la inspección ocular de la obra, estableció que las observaciones consignadas en el acta de observaciones, suscrita el 27 de abril de 2018 han sido subsanadas, por lo que la obra ejecutada ha sido concluida de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto (planos especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto), salvo vicios ocultos; procediéndose a recepcionar la obra;

Que, mediante Carta N° 23-2019-CP.SAC, recibida por la Entidad el 18 de marzo de 2019, el Contratista presentó la liquidación del Contrato N° 098-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorándum N° 1673-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de marzo de 2019, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras solicitó a la Unidad de Finanzas el récord de pagos con sus respectivos comprobantes de pago respecto del Contrato N° 098-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorándum N° 330-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGAD-UF, de fecha 05 de abril de 2019, la Unidad de Finanzas, en atención al Memorándum N° 1673-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el récord de pagos, control valorable, relación de cartas fianza y comprobantes de pago, correspondiente al Contrato N° 098-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorándum N° 422-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 24 de abril de 2019, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, el Informe N° 079-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual solicitó el pronunciamiento sobre la liquidación del Contrato N° 098-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED adjuntando la documentación de sustento correspondiente;

Que, mediante Informe N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, de fecha 14 de mayo de 2019, la Especialista de Liquidaciones, formuló cinco (5) observaciones a la liquidación presentada por el Contratista relacionadas al monto por reintegro neto S/IGV, al monto por reintegro factor “F” S/IGV, al monto por reintegro factor “V” S/IGV, a los intereses legales S/IGV y a los mayores gastos generales S/IGV, concluyendo que el monto total de la inversión del contrato de obra, asciende a la suma de S/ 11'553,311.28 (Once Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Once con 28/100 Soles) incluido el IGV y un saldo a cargo del Contratista por la suma de S/ 1'164,491.70 (Un Millón Ciento Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 70/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KJPSHAN**





Resolución Jefatural

LIQUIDACION DE LA ENTIDAD (A FAVOR DEL CONTRATISTA)		
En Efectivo	S/	9,397.83
En IGV	S/	1,691.60
	S/	<u>11,089.43</u>

LIQUIDACION DE LA ENTIDAD (A CARGO DEL CONTRATISTA)		
Multa por Atraso de Entrega de Obra	S/	1'175,581.13
	S/	<u>1'175,581.13</u>

SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA	S/	1'164,491.70
--------------------------------------	-----------	---------------------

Que, mediante Oficio N° 1103-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 16 de mayo de 2019, la Entidad remitió el Informe N° 227-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, a través del cual se remitió las observaciones formuladas a la liquidación del Contrato N° 098-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Carta N° 67-2019-CP.SAC, recibida por la Entidad el 31 de mayo de 2019, el Contratista manifestó su acogimiento parcial con las observaciones N° 01 relacionada al monto por reintegro neto S/IGV, N° 02 relacionada al monto por reintegro factor "F" S/IGV, N° 03 relacionada al monto por reintegro factor "V" S/IGV y N° 04 relacionada a los intereses legales S/IGV, realizadas por la Entidad y su desacuerdo con la observación N° 05 referida a los mayores gastos generales S/IGV y con la aplicación de la penalidad por el 10% del monto del contrato vigente por S/ 1'155,331.13, al considerar que habrían cumplido con culminar la ejecución de la obra dentro del plazo contractual y que la demora en la subsanación de observaciones formuladas por el comité de recepción de obra en el acta de observaciones de obra de fecha 27 de abril de 2018 se debió a razones no imputables al Contratista;

Que, mediante Informe N° 297-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, de fecha 12 de junio de 2019, la Especialista en Liquidaciones, comunicó la respuesta a las observaciones del Contratista acogiendo parcialmente lo referido a los mayores gastos generales y no acogiendo lo referido a la penalidad interpuesta, procediendo a recalcular la liquidación, concluyendo que el monto total de la inversión del contrato de obra, asciende a la suma de S/ 11,593,265.72 (Once Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 72/100 Soles) incluido el IGV y un saldo a cargo del Contratista por la suma de S/ 1,179,576.57 (Un Millón Ciento Setenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Seis con 57/100 Soles) incluido el IGV, de acuerdo al siguiente detalle:

LIQUIDACION DE LA ENTIDAD (A FAVOR DEL CONTRATISTA)		
En Efectivo	S/	43,257.53
En IGV	S/	7,786.34
	S/	<u>51,043.87</u>

LIQUIDACION DE LA ENTIDAD (A CARGO DEL CONTRATISTA)		
Multa por Atraso de Entrega de Obra	S/	1'179,576.57
	S/	<u>1'179,576.57</u>

SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA	S/	1'128,532.71
--------------------------------------	-----------	---------------------



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KJPSHAN**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Que, mediante Oficio N° 1384-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13 de junio de 2019, la Entidad remitió el Informe N° 297-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, a través del cual se remite la respuesta a la Carta N° 67-2019-CP.SAC;

Que, mediante Carta s/n de fecha 28 de junio de 2019, el Contratista presentó solicitud de arbitraje ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú respecto a controversias derivadas de la liquidación del Contrato N° 098-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Oficio N° 1499-2022-MINEDU-PP, de fecha 04 de marzo de 2022, la Procuraduría Pública del MINEDU informó a la Entidad, en atención al arbitraje seguido por la empresa CORPORACIÓN PRISMA S.A.C. respecto a las controversias surgidas en torno al Contrato N° 098-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED la notificación recibida por correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2022 de la Secretaria Arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú que remite el laudo arbitral de fecha 03 de marzo de 2022, emitido por el Árbitro Único, Manuel Diego Aramburú Yzaga, respecto de la demanda arbitral interpuesta por el Contratista, en el proceso arbitral signado con el Exp. N° 2316-278-19, cuyas pretensiones, cuestiones controvertidas y decisiones son:

(...) 5. PRETENSIONES Y CUESTIONES CONTROVERTIDAS:

(...)

PRIMERA PRETENSIÓN: Que el Tribunal declare inaplicable la penalidad y/o multa que está aplicando la Entidad por el 10% del monto del contrato vigente, es decir, S/. 1'155,331 como parte de la liquidación del contrato.

SEGUNDA PRETENSIÓN: Que el Tribunal Arbitral apruebe liquidación final del contrato de obra presentada en el presente arbitraje con un saldo a favor del Contratista por la suma de S/. 51,043.88.

Por tanto, de las pretensiones modificadas y como se ha indicado en la Decisión No. 15 se establecieron las siguientes Cuestiones Controvertidas.

• **PRIMERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA:** Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no declarar inaplicable la penalidad y/o multa que está aplicando la Entidad por el 10% del monto del contrato vigente, es decir, S/. 1'155,331 como parte de la liquidación del contrato.

• **SEGUNDA CUESTIÓN CONTROVERTIDA:** Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no declarar la aprobación de la liquidación final del contrato de obra presentada en el presente arbitraje con un saldo a favor del Contratista por la suma de S/. 51,043.88.”

(...)

7. LAUDO

PRIMERO: Declarar infundada la Primera Pretensión Principal de la demanda.

SEGUNDO: Declarar Infundada la Segunda Pretensión Principal de la demanda.

TERCERO: Ordenar que el Contratista asuma la totalidad de los gastos arbitrales, debiendo el Contratista reembolsar a la Entidad el monto ascendente a S/ 7,658.50 por concepto de honorarios del árbitro único y S/ 5,116.00 más IGV por concepto de gastos administrativos del Centro”;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KJPSHAN**



www.gob.pe/pronied



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Que, mediante Oficio N° 2547-2022-MINEDU-PP, de fecha 12 de abril de 2022, la Procuraduría Pública del MINEDU informó a la Entidad en atención al arbitraje seguido por la empresa CORPORACIÓN PRISMA S.A.C. que la Secretaria Arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú remitió el laudo complementario de fecha 11 de abril de 2022, Decisión N° 20, emitido por el Árbitro Único, Manuel Diego Aramburú Yzaga, respecto de las solicitudes de rectificación e interpretación de Laudo presentada por la Entidad el 16 de marzo de 2022 y la solicitud de interpretación de Laudo presentada por el Contratista el 17 de marzo de 2022, en el proceso arbitral signado con el Exp. N° 2316-278-19, a través del cual, se señala lo siguiente:

“(…) Posición del Árbitro Único respecto de la solicitud de rectificación

17. Conforme se observa del pedido de rectificación presentado por la Entidad, lo que se solicita es la corrección de 4 numerales contenidos en la parte considerativa del Laudo, puesto que las fechas indicadas en estos, que fueron las fechas indicadas por la secretaría arbitral, son erróneas.

(…)

19. Teniendo en consideración lo indicado en el párrafo precedente, el árbitro único declara fundado el pedido de rectificación, debiendo corregirse los puntos 3.4, 3.7, 3.14 y 6.55 de la parte considerativa conforme al siguiente cuadro:

Lo que dice	Lo que debe decir
<i>“3.4. Mediante Decisión N° 4, de fecha 11 de agosto de 2020, se tuvo por subsanada la omisión incurrida por parte del CONTRATISTA respecto a la falta de presentación de medios probatorios en su escrito de demanda arbitral. Así pues, se tuvo por presentada la demanda arbitral por parte del CONTRATISTA junto a sus ocho (8) medios probatorios ofrecidos. Por lo tanto, se corrió traslado del escrito de demanda arbitral a la ENTIDAD por un plazo de veinte (20) días hábiles.”</i>	<i>“3.4. Mediante Decisión N° 4, de fecha 29 de enero de 2020, notificada el 11 de agosto de 2020, se tuvo por subsanada la omisión incurrida por parte del CONTRATISTA respecto a la falta de presentación de medios probatorios en su escrito de demanda arbitral. Así pues, se tuvo por presentada la demanda arbitral por parte del CONTRATISTA junto a sus ocho (8) medios probatorios ofrecidos. Por lo tanto, se corrió traslado del escrito de demanda arbitral a la ENTIDAD por un plazo de veinte (20) días hábiles.”</i>
<i>“3.7. Mediante Decisión N° 7, de fecha 13 de octubre de 2020, se levantó la suspensión del presente arbitraje por falta de pago y se dispuso la continuación regular de las actuaciones arbitrales, precisándose que al momento de declararse la suspensión de los plazos restaban ocho (8) días hábiles para que la ENTIDAD presentara su contestación de la demanda arbitral. Asimismo, se declaró infundado el pedido de archivo y devolución de gastos arbitrales planteado por la ENTIDAD.”</i>	<i>3.7. Mediante Decisión N° 7, de fecha 12 de octubre de 2020 notificada el 13 de octubre de 2020, se levantó la suspensión del presente arbitraje por falta de pago y se dispuso la continuación regular de las actuaciones arbitrales, precisándose que al momento de declararse la suspensión de los plazos restaban ocho (8) días hábiles para que la ENTIDAD presentara su contestación de la demanda arbitral. Asimismo, se declaró infundado el pedido de archivo y devolución de gastos arbitrales planteado por la ENTIDAD.</i>
<i>“3.14. Mediante Decisión N° 13, de fecha 19 de octubre de 2021, el Tribunal Arbitral resolvió que carecía</i>	<i>3.14. Mediante Decisión N° 13, de fecha 19 de octubre de 2021, el Tribunal Arbitral resolvió que carecía de objeto</i>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KJPSHAN**



www.gob.pe/pronied



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

<p>de objeto emitir pronunciamiento sobre el pedido de modificación de la primera pretensión por no haber sido modificada. Asimismo, se admitió la modificación de la segunda pretensión de la demanda formulada mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2021 y se declaró infundada la oposición formulada por el PRONIED, mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2021, respecto de esta modificación, otorgándole veinte (20) días hábiles a PRONIED para que conteste la pretensión modificada. De igual manera, no se admitió la segunda modificación a la segunda pretensión.”</p>	<p>emitir pronunciamiento sobre el pedido de modificación de la primera pretensión por no haber sido modificada. Asimismo, se admitió la modificación de la segunda pretensión de la demanda formulada mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2021 y se declaró infundada la oposición formulada por el PRONIED, mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2021, respecto de esta modificación, otorgándole veinte (20) días hábiles a PRONIED para que conteste la pretensión modificada. De igual manera, no se admitió la segunda modificación a la segunda pretensión.</p>
<p>“6.55. La Entidad indica que el artículo 179 del Reglamento, establece que el Contratista debe presentar la Liquidación del Contrato de Obra “debidamente sustentada”; sin embargo, se observa del Escrito de fecha 22 de febrero de 2021, que el Contratista no ha adjuntado el debido sustento de la liquidación, en incumplimiento de lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”</p>	<p>6.55. La Entidad indica que el artículo 179 del Reglamento, establece que el Contratista debe presentar la Liquidación del Contrato de Obra “debidamente sustentada”; sin embargo, se observa del Escrito de fecha 24 de febrero de 2021, que el Contratista no ha adjuntado el debido sustento de la liquidación, en incumplimiento de lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>

(...)

Posición del Árbitro Único respecto de la solicitud de interpretación

22. Conforme fue indicado anteriormente, el recurso de interpretación tiene por finalidad aclarar algún extremo ambiguo o dudoso que impacte en la ejecución del Laudo, situación que no se ha presentado en el caso que nos ocupa, por lo que el pedido de interpretación de Laudo es desestimado.

23. Sin embargo, consultado el Centro de Arbitraje, quien determina y administra los gastos arbitrales, este ha informado mediante correo electrónico 23 de marzo de 2022 que efectivamente no se ha consignado en el Laudo que el monto completo de los gastos arbitrales totales que deben ser reembolsados, los mismos que según el informe del Centro ascienden a S/. 14,361.34. Por ello y de conformidad con el artículo 59° del Reglamento del Centro, de oficio, el árbitro único rectifica el contenido del numeral 6.63 del Laudo y el Tercer Resolutivo, pues por un error material no se consignó la suma total correcta. La corrección se debe realizar conforme al siguiente cuadro:

Lo que dice	Lo que debe decir
<p>6.63. En atención a lo anterior, el Tribunal Arbitral -en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 70° de la Ley de Arbitrajes resuelve que todos los</p>	<p>6.63. En atención a lo anterior, el Tribunal Arbitral -en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 70° de la Ley de Arbitraje resuelve que todos los gastos arbitrales</p>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KJPSHAN**



www.gob.pe/pronied



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

<p>gastos arbitrales (honorarios del Tribunal Arbitral y gastos administrativos del Centro) sean asumidos en su totalidad por el demandante y que cada parte asuma los costos de sus defensas. En ese sentido, el Contratista debe reembolsar a la Entidad el monto ascendente a S/ 7,658.50 por concepto de honorarios del árbitro único y S/ 5,116.00 más IGV por concepto de gastos administrativos del Centro, pues la Entidad pagó, al inicio del arbitraje, el 50% de los gastos arbitrales.</p>	<p>(honorarios del Tribunal Arbitral y gastos administrativos del Centro) sean asumidos en su totalidad por el demandante y que cada parte asuma los costos de sus defensas. En ese sentido, el Contratista debe reembolsar a la Entidad el monto ascendente a S/ 8,324.46 por concepto de honorarios del árbitro único y S/ 5,116.00 más IGV por concepto de gastos administrativos del Centro, pues la Entidad pagó, al inicio del arbitraje, el 50% de los gastos arbitrales.</p>
<p>TERCERO: Ordenar que el Contratista asuma la totalidad de los gastos arbitrales, debiendo el Contratista debe reembolsar a la Entidad el monto ascendente a S/ 7,658.50 por concepto de honorarios del árbitro único y S/ 5,116.00 más IGV por concepto de gastos administrativos del Centro.</p>	<p>TERCERO: Ordenar que el Contratista asuma la totalidad de los gastos arbitrales, debiendo el Contratista debe reembolsar a la Entidad el monto ascendente a S/ 8,324.46 por concepto de honorarios del árbitro único y S/ 5,116.00 más IGV por concepto de gastos administrativos del Centro.</p>

(...)

“PRIMERO: Declarar fundada la solicitud de rectificación presentada por la Entidad, corrigiéndose los errores materiales, conforme al cuadro indicado en el numeral 19 del Laudo. **SEGUNDO:** Declarar infundada la solicitud de interpretación presentada por la Entidad y, de oficio, corregir el numeral 6.63 y el resolutive Tercero del Laudo conforme al numeral 23 de esta resolución.

TERCERO: Declarar improcedente la solicitud de interpretación formulada por Prisma”;

Que, mediante Informe N° 017-2022/JNR, de fecha 23 de junio de 2022, la Especialista del Equipo de Obras Culminadas, concluyó que “El total de la Inversión del Contrato en cumplimiento de Laudo Arbitral al declarar INFUNDADAS las pretensiones del Contratista se deduce la eficacia y/o validez de la liquidación final del contrato formulada por la Entidad y notificada con Oficio N° 1384-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO encontrándose CONSENTIDA; asciende a la suma de Once Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 72/100 Soles (S/ 11'593,265.72) y un saldo a Cargo del Contratista por la suma de Un Millón Ciento Setenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Seis con 57/100 Soles (S/ 1'179,576.57) y saldo a favor por la suma de Cincuenta y Un Mil Cuarenta y Tres con 87/100 Soles (S/ 51,043.87), tal como se detalla en la liquidación formulada y recalculada por la Entidad, en cumplimiento del LAUDO ARBITRAL de fecha 03.03.2022”, de acuerdo al siguiente detalle:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KJPSHAN**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Descripción	A Favor del Contratista	A Cargo del Contratista
AUTORIZADO Y PAGADO		
En efectivo	43,257.53	
En IGV (18%)	7,786.34	
PENALIDAD		1,179,576.57
TOTAL	S/. 51,043.87	S/. 1,179,576.57

Que, mediante Informe N° 000711-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 23 de junio de 2022, la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas remitió a la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Informe N° 017-2022/JNR de la Especialista del Equipo de Obras Culminadas, que cuenta con su conformidad, y solicitó emitir el informe legal, proyectar el acto administrativo y oficio de la notificación correspondiente, que apruebe la liquidación del contrato;

Que, mediante Memorando N° 004271-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de junio de 2022, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 017-2022/JNR de la Especialista del Equipo de Obras Culminadas, que cuenta con su conformidad, solicitando emitir el informe legal, proyectar el acto administrativo y oficio de la notificación correspondiente, apruebe la liquidación del contrato;

Que, mediante Memorando N° 004734-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de julio de 2022, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 000766-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC del Equipo de Obras Culminadas, que cuenta con su conformidad, a través del cual, aclara lo siguiente: "(...) *El ítem 3.2 del Informe N° 017-2022/JNR DEBE DE DECIR: Conforme a ello, luego de la evaluación técnica realizada al Laudo Arbitral de fecha 03.03.2022, al quedar INFUNDADAS la Primera y Segunda del Laudo Arbitral, el que se deduce la eficacia y/o validez de la liquidación final del contrato formulada por la Entidad - Oficio N° 1384-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, se determina un monto total de inversión por la suma de Once Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 72/100 Soles (S/ 11'593,265.72), un saldo a Cargo del Contratista por la suma de Un Millón Ciento Setenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Seis con 57/100 Soles (S/ 1'179,576.57) y un saldo a favor por la suma de Cincuenta y Un Mil Cuarenta y Tres con 87/100 Soles (S/ 51,043.87), de acuerdo al siguiente desglose:*

Descripción	A Favor del Contratista	A Cargo del Contratista
AUTORIZADO Y PAGADO		
En efectivo	43,257.53	
En IGV (18%)	7,786.34	
PENALIDAD		1,179,576.57
TOTAL	S/. 51,043.87	S/. 1,179,576.57

Que, mediante Oficio N° 5515-2022-MINEDU/DM-PP, de fecha 19 de julio de 2022, la Procuradora Pública del MINEDU informó a la Entidad que de la búsqueda efectuada en los archivos, así como, en el Sistema de Seguimiento de Causas del Ministerio de Justicia y de la verificación de realizada por mesa de partes no se advirtió ningún registro adicional o, posterior a las comunicaciones derivadas a través de los Oficios N°s 1499-2022-MINEDU-PP y 2547-2022-MINEDU-PP siendo éstas las últimas actuaciones del proceso arbitral en torno a las controversias del Contrato N° 098-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KJPSHAN**





Resolución Jefatural

Asimismo, indicó que, sin perjuicio de lo informado, sugirió se verifique en los registros de Mesa de Partes de la Entidad, a fin de obtener una información más actualizada; toda vez que las solicitudes de recursos de anulación son notificadas en la dirección establecida en los contratos y la Procuraduría Pública toma conocimiento de ello cuando se les traslada dicha documentación;

Que, mediante Memorando N° 005163-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de julio de 2022, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 000826-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC a través del cual indicó que con Memorando N° 005011-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO solicitó a la Unidad de Trámite Documentario y Atención al Usuario realizar la búsqueda sobre documentación ingresada por el Contratista CORPORACIÓN PRISMA S.A.C. comunicando solicitud de recurso de anulación de laudo respecto del Contrato N° 098-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, ante lo cual, la Unidad de Trámite Documentario y Atención al Usuario, a través del Memorando N° 000577-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UTDAU que adjuntó el Informe N° 000049-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UTDAU informó que "(...) se realizó la búsqueda en la Mesa de Partes Virtual y el Sistema de Gestión Documental del PRONIED- SGD y no se ubicó registro alguno bajo el tenor indicado en el párrafo precedente a la fecha actual, considerando horario de búsqueda 20:05 horas del 20 de julio de 2022 (...)";

Que, mediante Informe N° 003004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 02 de agosto de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 098-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 054-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de Obra: "Saldo de Obra: "Adecuación, mejoramiento y sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Honorio Delgado Espinoza – Cayma – Arequipa - Arequipa"; de conformidad con las resoluciones arbitrales, y con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Obras Culminadas (antes Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en el Informe N° 297-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR notificado al Contratista con Oficio N° 1384-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, así como lo indicado en el Informe N° 017-2022/JNR, el Informe N° 000766-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, el Memorando N° 004271-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y el Memorando N° 004734-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, el artículo 45° de Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, señala: 45.2 "Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento";

Que, el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KJPSHAN**





Resolución Jefatural

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida”;

Que, el artículo 197° del citado Reglamento, establece que: “El laudo, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, debe ser notificado personalmente a las partes y a través del SEACE. El laudo vincula a las partes del Arbitraje, no pudiendo afectar derechos ni facultades legales de personas ni autoridades ajenas al proceso. El laudo debe ser motivado, no pudiéndose pactar en contrario. (...)”.

Que, el artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, dispone: (...) 2. “La rectificación, interpretación, integración y exclusión formará parte del laudo. Contra esta decisión no procede reconsideración. (...)”.

Que, el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, dispone: “1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. 2. El laudo produce efectos de cosa juzgada. 3. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente”.

Que, el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, dispone: “1. Las actuaciones arbitrales terminarán y el tribunal arbitral cesará en sus funciones con el laudo por el que se resuelva definitivamente la controversia y, en su caso, con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67. 2. El tribunal arbitral también ordenará la terminación de las actuaciones: a. Cuando el demandante se desista de su demanda, a menos que el demandado se oponga a ello y el tribunal arbitral le reconozca un interés legítimo en obtener una solución definitiva de la controversia. b. Cuando las partes acuerden dar por terminadas las actuaciones. c. Cuando el tribunal arbitral compruebe que la continuación de las actuaciones resulta innecesaria o imposible”;

Que, el artículo 66° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, dispone: “1. La interposición del recurso de anulación no suspende la obligación de cumplimiento del laudo ni su ejecución arbitral o judicial, salvo cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con el requisito de la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KJPSHAN**





Resolución Jefatural

garantía acordada por las partes o establecida en el reglamento arbitral aplicable. Al examinar la admisión del recurso, la Corte Superior verificará el cumplimiento del requisito y, de ser el caso, concederá la suspensión. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 11 de enero de 2022, modificada mediante Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 31 de enero de 2022, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras para la aprobación de las liquidaciones de contrato de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000163-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 15 de julio de 2022, se designó al Director (e) del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000163-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 098-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la derivado de la Licitación Pública N° 054-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de Obra: “Saldo de Obra: “Adecuación, mejoramiento y sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Honorio Delgado Espinoza – Cayma – Arequipa - Arequipa”, a cargo de la empresa CORPORACIÓN PRISMA S.A.C., de acuerdo al siguiente detalle y a lo indicado en los Anexos 3 y 4 que forma parte de la presente Resolución:

Monto de Inversión total	S/ 11,593,265.72 (Once Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Doscientos Sesenta y Cinco con 72/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
---------------------------------	--



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KJPSHAN**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Saldo a favor del Contratista	S/ 43,257.53 (Cuarenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Siete con 53/100 Soles) en Efectivo. S/ 7,786.34 (Siete Mil Setecientos Ochenta y Seis con 34/100 Soles) por concepto del Impuesto General a las Ventas.
Saldo a cargo del Contratista	S/ 1,179,576.57 (Un Millón Ciento Setenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Seis 57/100 Soles), por penalidad.

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá recuperar el saldo a cargo del Contratista y cancelar el saldo a favor a solicitud del Contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista CORPORACIÓN PRISMA S.A.C., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
CARLOS ENRIQUE MIRANDA GUZMAN
Director (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KJPSHAN**



www.gob.pe/pronied



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.º 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960